



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 069-2024-G.R.AMAZONAS-GARA-DEGBFS/EATMFSC-MHTM de fecha de recepción 30 de mayo de 2024, y el INFORME TÉCNICO N° 023-2024-GRA/ARA/DEGBFS-SEDE CONDORCANQUI, de fecha 27 de mayo del 2024, ambos relacionados a la aprobación de la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para Aprovechamiento de Producto Forestal diferentes a la madera cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA KASHAP** Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por WILMER KAIKAT WAJAI, identificado con DNI N° 44899950; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del año 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: *"..tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR"* y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D0000 14 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las practicas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 242 - 2017-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018 se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas " y teniendo en cuenta que se va aprovechar la especie forestal Shiringa *"hevea brasilienses"*, es necesario cumplir con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 170 2015 SERFOR DE de fecha 09 de Diciembre del año 2015.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, con fecha 21 de diciembre del año 2023, ingresa el expediente, a la Sede Condorcanqui solicitando el permiso para el aprovechamiento de productos forestales no maderables en tierras de comunidades nativas y aprobación de DEMA, para realizar el aprovechamiento de:

Volumen de la especie forestal Aguaje, recomendado para aprobar según informe técnico del *Ing. Max Hugo Torres Maita*

N° Individuos censados femeninos	N° Racimos Total	N° Racimos Aprovechables	N° Frutos x racimo	N° Frutos Total	Peso Promedio C/ Fruto gr	Peso Total (gr)	Peso Total Kg Anual	Peso Total Kg x 3 años	Derecho de aprovechamiento S/. x Kg	Total Anual S/.	Total 3 Años S/.
75	256	183	657	120231	46.57	5599157.67	5599.16	16797.47	0.038	212.77	638.30

Volumen de la especie forestal Shiringa, recomendado para aprobar según informe técnico del *Ing. Max Hugo Torres Maita*

Número árboles Aprovechar	Semilleros	Volumen Litro x año	Volumen Kg x año	Volumen Litros x 3 años año	Volumen Kg x 3 año	Derecho de aprovechamiento S/. x KLt	Total Anual S/.	Total 3 Años S/.
60	15	1440	432	4320	1296	0.063	272.16	816.48

Al respecto, los "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 242-2017-SERFOR-DE, establece que para la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA), la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso aprueba la Declaración de Manejo (DEMA), presentado por la comunidad solicitante, además debe considerar las siguientes condiciones:

- a. Se deben proporcionar el nombre de la comunidad, su representante legal (jefe, presidente o apu) y su número de Registro Único de Contribuyentes, en caso corresponda. Asimismo, es necesario indicar el periodo de vigencia de la DEMA que puede ser de hasta 5 años.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Para la ubicación geográfica se deberá consignar las coordenadas UTM de los vértices del área correspondiente al predio, comunidad o área concedida por el Estado, así como las correspondientes a la UMF. Dichas coordenadas deben presentarse en el sistema UTM, Datum WGS84, indicando la zona (17, 18 6 19) a la que corresponde.
- c. En el caso de comunidades, se debe describir la forma de organización para el aprovechamiento de los recursos forestales (familias, anexos u otros), precisando las especies y productos (hojas, frutos, látex, etc.) que cada grupo aprovecha.
- d. La DEMA es formulada teniendo en cuenta el ordenamiento interno determinado por la comunidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- e. Se debe indicar el nombre de las palmeras silvestres a ser aprovechadas, reportando el nombre común o en lengua materna, así como el nombre científico². Para una adecuada formulación de la DEMA, la ARFFS debe poner a disposición de los usuarios la lista de nombres científicos de las especies aprovechadas en su ámbito, para cuyo caso debe considerar la lista de palmeras silvestres que consta en el anexo 02.

Habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0073-0002147, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el Sr. Wilmer Kaikat Wajai, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal no maderable en Comunidades Nativas y Campesinas, conforme a los RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 242-2017-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018 y la Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 170 2015 SERFOR DE de fecha 09 de Diciembre del año 2015

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Forestal (DEMA), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA KASHAP** con RUC N° 20479453137, acreditada con Título de Propiedad aprobado mediante Resolución N° RD N° 151-99-CTAR-A-DR-AG/D; representado por **WILMER KAIKAT WAJAI**, identificado con DNI N° 44899950 se otorga para ello una duración de 03 años. El mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente, aceptando esta fecha como límite, para movilizar los productos no Maderables que se establece en el siguiente cuadro:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Volumen de la especie forestal Aguaje, recomendado para aprobar según informe técnico del Ing. Max Hugo Torres Maita

N° Individuos censados	N° Racimos Total	N° Racimos Aprovechables	N° Frutos x racimo	N° Frutos Total	Peso Promedio C/ Fruto gr	Peso Total (gr)	Peso Total Kg Anual	Peso Total Kg x 3 años	Derecho de aprovechamiento to \$/. x Kg	Total Anual \$/.	Total 3 Años \$/.
75	256	183	657	120231	46.57	5599157.67	5599.16	16797.47	0.038	212.77	638.30

Volumen de la especie forestal Shiringa, recomendado para aprobar según informe técnico del Ing. Max Hugo Torres Maita

Número árboles Aprovechar	Semilleros	Volumen Litro x año	Volumen Kg x año	Volumen Litros x 3 años año	Volumen Kg x 3 año	Derecho de aprovechamiento \$/. x KLT	Total Anual \$/.	Total 3 Años \$/.
60	15	1440	432	4320	1296	0.063	272.16	816.48

Artículo 2°. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales no maderables DEMA, estimación de aprovechamiento controlado por 03 años de 145.5377 hectáreas, constituida por 75 palmeras de aguaje *Mauritia flexuosa* y 60 árboles de Shiringa *Hevea brasiliensis*, de la Comunidad Nativa KASHAP, Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, hemisferio Sur, Zona 18 M y siguientes coordenadas UTM

Vértices de la Unidad de Manejo Forestal de la Comunidad Nativa KASHAP (Datum WGS84, Zona 18 Banda M, Hemisferio Sur)

Bloque	Vértice	Este	Norte	Área (ha)
I Shiringa	1	182707	9508041	141
	1	182329	9508006	
	2	181783	9508656	
	3	181633	9509136	
	4	182166	9509554	
	5	182740	9509159	



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	6	183049	9508882	
	7	183153	9508689	
II Aguaje	9	185014	9506483	4.931
	10	185009	9506551	
	11	185109	9506622	
	12	185299	9506598	
	13	185371	9506560	
	14	185319	9506480	
	15	185070	9506419	

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FDC -2024-014**, en la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA KASHAP** ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° del RGFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021- GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: <https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque>; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Otorgar el número de registro de Libro de Operaciones N° **LOTH-2024-25**, cuyo registro de información corresponderá conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE ; Debiendo hacer las coordinaciones con el Profesionales de la Sede DEGBFS ARA CONDORCANQUI.

Artículo 8°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, **COMUNIDAD NATIVA KASHA** con RUC N° 20479453137, representado por **WILMER KAIKAT WAJAI** , identificado con DNI N° 44899950.

Artículo 9°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: